

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los VEINTIUN días del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y SIETE, ante mi, señor Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, comparecen los Señores: DOCTOR JUAN QUEVEDO Q., DOCTOR LEONEL OCHOA R., DOCTOR FERNANDO CRESPO R., DOCTOR JUAN CASTAÑEDA M., DOCTOR EUGENIO DIAZ R., DOCTOR FERNANDO QUEVEDO R., DOCTOR VICTOR SANCHEZ S., DOCTOR JUAN GUTIERREZ D., DOCTOR LOPE BILDEZA O., DOCTOR RAUL MASCOSO G., DOCTORA ANITA JARAMILLO C., DOCTOR GERMAN MONTES O., DOCTOR WERNAN CRESPO D, TECNOLOGO MEDICO ANITA IZQUIENDO Q., TECNOLOGO MEDICO INES BELGARDO CH., LICENCIADA RUBIA MOLINA E., DOCTOR JUAN SIGUENZA R., DOCTOR BOLIVAR PAGUAY, DOCTOR SANTIAGO MAGROVEJO R., DOCTOR CESAR PESANTEZ P., DOCTOR CARLOS BERNAL D., DOCTOR RUBEN ROJAS CH., DOCTOR JACINTO LANZAR, DOCTOR MILTON PEÑAFIEL G., LICENCIADA ROSA GARCIA, DOCTOR JULIO CESAR MOLINA VAZQUEZ y DOCTOR FIDEL SAQUICILI RAMIREZ; comparecientes que son todas mayores de edad, de estado estado civil casados; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Azogues y de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y

resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: " SEÑOR NOTARIO: En el correspondiente protocolo de Escrituras Públicas de Mayor Cuantía a su cargo, sírvase incorporar una Escritura de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: DOCTOR JUAN QUEVEDO Q., DOCTOR LEONEL OCHOA A., DOCTOR FERNANDO CRESPO B., DOCTOR JUAN CASTAÑER M., DOCTOR EUGENIO DIAZ A., DOCTOR FERNANDO QUEVEDO A., DOCTOR VICTOR SACOTO S., DOCTOR JORGE GUTIERREZ U., DOCTOR LUPE VINUEZA O., DOCTOR RAUL MOSCOSO G., DOCTORA RUTH JARAMILLO C., DOCTOR GERMAN MONTES O., DOCTOR NERMAN CRESPO B, TECNOLOGO MEDICO RUTH IZQUIERDO Q., TECNOLOGO MEDICO INES DELGADO CH., LICENCIADA RUBIA MOLINA E., DOCTOR JUAN SIGUENZA B., DOCTOR VOLIVAR PAGUAY, DOCTOR SANTIAGO MOCROVEJO A., DOCTOR CESAR PESANTEZ P., DOCTOR CARLOS BERNAL B., DOCTOR RUBEN BOJAS CH., DOCTOR JACINTO LANBIVAR, DOCTOR MILTON PEÑAFIEL G., LICENCIADA ROSA GARCIA, DOCTOR JULIO CESAR MOLINA VAZQUEZ y DOCTOR FIBEL SAQUICILI RAMIREZ, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Azoguez, todos capaces

2

ante la Ley para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A."**- Los comparecientes, al otorgamiento de esta escritura pública, (enunciado antes), declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía Anónima que se denominará **"CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A."**, con sujeción a los previsiones establecidas en la Ley de Compañía y demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que se contiene en los estatutos de la Compañía, los mismos que forman parte del contrato social. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A."**- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de **"CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A."**, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios médicos, dentro de los cuales prestará servicios de consulta, diagnóstico y cirugía. Podrá asociarse con otras compañías similares, y en general realizar todos los actos permitidos por la legislación ecuatoriana y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Podrá además adquirir acciones participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será el de

VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Azogues, pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de compañías o los presentes Estatutos.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO El domicilio de la Compañía será la ciudad de Azogues, pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior. **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES, dividido en ocho mil trescientas acciones nominativas ordinarias, del valor de mil sucres cada una, numeradas del uno al ocho mil trescientos inclusive.

CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.-

ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de la dirección y representación legal de la Compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la Compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía y será convocada a sesión mediante publicación por la prensa, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente el lugar, el día y la hora de la

sesión y los asuntos que se trataran en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar de País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. **ARTICULO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía: A) Elegir al Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; removerlos, si hubiera lugar y promover las vacantes que estos dejaran por cualquier causa, en cualquier momento; B) Conocer anualmente, los balances y cuentas de la Compañía, así como los informes del Presidente, Gerente y Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la Compañía; C) Las atribuciones que le corresponden incluso las comprendidas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. D) Resolver respecto de establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; E) Reformar o interpretar el presente Estatuto; y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la Empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; F) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley, designar los liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación; y las

retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; G) Resolver sobre la distribución de utilidades que resulten en cada reparto económico, la misma que se la hará en proporción al capital pagado de cada accionista. M) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto. I) Y además atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente en el primer trimestre de cada año; y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente de la Compañía o el Superintendente de compañías, en los casos previstos por la Ley. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañía en su Artículo doscientos setenta y nueve. En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE**

~~LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-~~

Las sesiones de Junta General de Accionistas - serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará en calidad de secretario de la misma el gerente. A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la Secretaría, en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el momento que instalarse, eligiese. Los actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaria de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del ARTICULO SEPTIMO del presente Estatuto, en que deberán ser suscritos por todos los accionistas asistentes. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no accionista de la Compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la Compañía será subrogado por el Gerente de la Compañía. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y colaborar en las actividades de la Compañía, cuando fuere requerido; B) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley u el Estatuto o que le

atribuyese la junta general de Accionistas, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia; **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DEL GERENTE.- La Junta General de Accionistas designará al gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma junta general de accionistas le asigne. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Son

atribuciones del Gerente de la Compañía: A) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la Compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B) Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la administración de la Compañía a su cargo; C) Convocar las Juntas de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como Secretario en las respectivas sesiones; D) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; E) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la Compañía; y, F) Adquirir obligaciones hasta por un monto de TREINTA MILLONES DE SUARES, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. Pasado este monto se requerirá dicha autorización; G) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a Ley a este Estatuto y a lo que resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- SUBROGACION DEL GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el presidente de la Compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la Junta General de Accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.** La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía le corresponde al Gerente de la compañía. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la Compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Azogues. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general de accionistas designará un comisario principal y un suplente cuyas funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, durará un año en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma junta general de accionista le asigne; **ARTICULO DECIMO NOVENO: CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos será conocido por la junta general de accionistas, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DIGESIMO.-**

PROROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un periodo, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho período; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente la decisión. **ARTICULO DIGESIMO**

PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los

comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes, como se

determina en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este minuta, han

resuelto constituir la Compañía Anónima "CLINICA DE

ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMED S.A.", con el capital de OCHO

MILLONES TRESCIENTOS MIL SUQUES el mismo que estará

dividido en ocho mil trescientas acciones de mil suques

cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: **DOCTOR JOAN QUEVEDO Q.**, ha suscrito y

pagado mil doscientas cincuenta acciones de mil suques

cada una, aporte que lo realiza en efectivo, DOCTOR
 LEONEL BUCHE R., ha suscrito y pagado doscientos cincuenta
 acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en
 efectivo, DOCTOR FERNANDO CAESPO R., ha suscrito y
 pagado doscientas acciones de mil sucres cada una, aporte
 que lo realiza en efectivo, DOCTOR JUAN CUSTANIER M.,
 ha suscrito y pagado doscientas acciones de mil sucres cada
 una, aporte que se lo ha realizado en efectivo, DOCTOR
 EUGENIO BUIZ R., ha suscrito y pagado doscientas
 cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que se lo
 ha realizado en efectivo, DOCTOR FERNANDO QUERERO R., ha
 suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres
 cada una, aporte que se lo realiza en efectivo, DOCTOR
 DIETMAR SACOTA S., ha suscrito y pagado doscientas
 cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que se lo
 ha realizado en efectivo, DOCTOR JORGE GUTIERREZ O., ha
 suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil
 sucres cada una, aporte que se lo realiza en efectivo,
 DOCTORA LOPE VINEZA R., ha suscrito y pagado doscientas
 cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que se lo
 ha realiza en efectivo; DOCTOR ROBAL MARCOSO G., ha
 suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres
 cada una, aporte que lo realiza en efectivo, DOCTORA RUTH
 JARAMILLO C., ha suscrito y pagado trescientas cincuenta
 acciones de mil sucres cada una, aporte que se lo realiza en
 efectivo, DOCTOR GERMAN MONTES O., ha suscrito y pagado
 doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte
 que lo realiza en efectivo, DOCTOR GERMAN CAESPO O., ha

suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; TECNOLOGO MEDICO RUTH IZQUIERDO, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; TECNOLOGO MEDICO INES BELGARRA CR., ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; LICENCIADA RUBIA MOLINA L., ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR JOHNN SIBENZA R., ha suscrito y pagado doscientas acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR BOLIVAR PUGURY, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR SANTIAGO MORALES R., ha suscrito y pagado doscientas acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR CESAR PESONIEZ P., ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR CARLOS BERNAL B., ha suscrito y pagado doscientas acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR RUBEN ROJAS L.R., ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR JACINTO LAMBIVAN, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; DOCTOR MILTON PEÑAFIEL G., ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sucres cada una, aporte que lo realiza en efectivo; LICENCIADA ROSA

GARCIA, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sures cada una, aporte que lo realiza en efectivo; **DOCTOR JULIO CESAR MOLINA BRZQUEZ**, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sures cada una, aporte que lo realiza en efectivo; y, **DOCTOR FIDEL SAQUICILI ROMIREZ**, ha suscrito y pagado doscientas cincuenta acciones de mil sures cada una, aporte que lo realiza en efectivo. Todos los aportes han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital que la compañía ha abierto en el Banco del Pichincha, bajo el nombre de Cuenta de Integración de Capital de **CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS CLEMEN S. DE S. SEGUNDA**. Autorizamos al Doctor Fabricio Moreno S. para que haga a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su agraso a las entidades a las que por Ley está obligado a pertenecer. **TERCERA**: Bajo juramento declaramos que el capital de la Compañía se encuentra legamente integrado, la Compañía se encuentra sujeta al control parcial de la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario se servirá incorporar los datos de los estatutos de esta que miren a la bondad de ésta. Atentamente, (firmado) **FABRICIO MORENO S. DR. FABRICIO MORENO S.**, Abogado. Matrícula Nro. mil ciento diez. Hasta aquí la Minuta que queda inserta, lo mismo que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dan fe en esta Escritura Pública a fin de que produzca todos los efectos de la Ley. Los otorgantes, me presentaron los cédulas de identidad correspondientes. **DR**

COMENTO MOBILITANTE :



BANCO DEL PICHINCHA

Oficina Azogues, Abril 17 de 1987.

**EL BANCO DEL PICHINCHA C.A.
OFICINA AZOGUES.**

C E R T I F I C A :

Que ha sido depositado en este Banco para la Cuenta de Integración de Capital la suma de \$/ 8.300.000,00 (ocho millones trescientos mil 00/100 sucres) para la constitución de " CLINICA DE ESPECIALIDADES MEDICAS. CLEMED S.A. " , con aportaciones distribuidas entre los siguientes socios:

NOMBRE	VALOR
Landivar Jacinto S/.	250.000,00 ✓
Jaramillo Ruth	350.000,00 ✓
Dias Eugenio	250.000,00 ✓
Castanier Juan	200.000,00 ✓
Crespo Hernan	250.000,00 ✓
Rojas Ch Ruben	250.000,00 ✓
Saquicili Fidel	250.000,00 ✓
Molina Rubia	250.000,00 ✓
García Rosa	250.000,00 ✓
Izquierdo Ruth	250.000,00 ✓
Quevedo Juan	1.250.000,00 ✓
Ochoa Leonel	250.000,00 ✓
Vinueza Lope	250.000,00 ✓
Paguay Bolivar	250.000,00 ✓
Mogrovejo Santiago	200.000,00 ✓
Quevedo Fernando	250.000,00 ✓
Moscoso Raúl	250.000,00 ✓
Siguenza Juan	500.000,00 ✓
Pesantez César	250.000,00 ✓

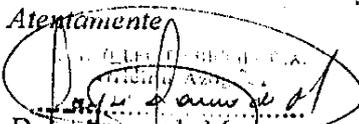


BANCO DEL PICHINCHA

/ Penahuel Milton	250.000,00
/ Montes German	250.000,00
/ Gutierrez Jorge	250.000,00
/ Delgado Ines	250.000,00
/ Crespo Fernando	200.000,00
/ Bernal Carlos	200.000,00
/ Sacoto Victor M	250.000,00
/ Molina Julio	250.000,00

Total 8.300.000,00

Son (Ocho millones trescientos mil sures)

Atentamente

 Delsi Montoya de Moscoso
 Jefe Comercial Ag. Azogues (e)

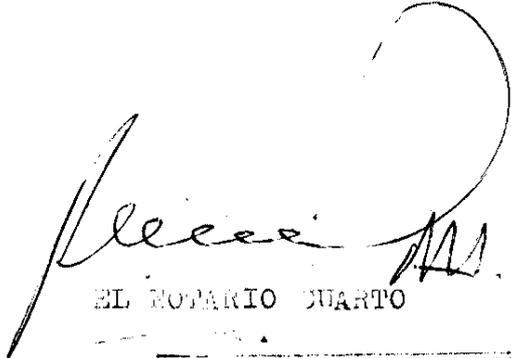
Augusta P

Hasta aquí El Documento Habilitante que queda transcri-
 to.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los
 otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se
 afirman y se ratifican en todo su contenido y firman
 conmigo el Notario en unidad de acto: de todo lo cual Doy
 Fe.- (firmado) ilegible del Dr. Juan Quevedo, 03-0080537-
 3.- ilegible del Dr. Leonel Ochoa, 0300333731-8.- F. Crespo,
 030043770-4.- ilegible del Dr. Juan Castanier, 030032608-7.-
 Dr. E. Diaz, 01-0085490-0.- ilegible del Dr. Fernando Quevedo,
 03-0082674-0.- ilegible del Dr. Víctor Sacoto, 030038589-5.-
 ilegible del Dr. Jorge Gutiérrez, 03055860-1.- Dra. Eupe Vi-
 nueza, 03-0064678-3.- Dr. Moscoso, 03-0074138-6.- Dra. Ruth Ja-
 ramillo, 010176547-7.- ilegible del Dr. Germán Montes, 0600-
 53314-5.- Dr. H. Crespo V., Ruth Izquierdo Q., 030075169-0. Inés
 Delgado, 030320794-0.- Rubia Molina de S., 03-0068502-3. ilegible

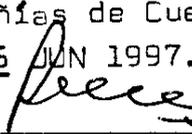
LA SUMA DE 8.300.000,00

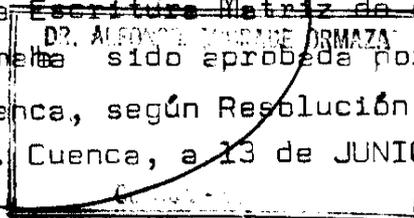
ble del Dr. Juan Siguenza, 03-0086205-3.- ilegible del
Dr. Bolívar Pagar, 03-0081903-4.- ilegible del Dr. San-
tiago Horrovejo, 030083249-0.- ilegible del Dr. César
Pesántez, 03-0035438-8.- Dr. Carlos Bernal, 01017180254-
Rubín Rojas Ch., 0300492480.- ilegible del Dr. Jacinto
Landívar, 01-0082200-6.- ilegible del Dr. Milton Poñafiel,
030070622-3.- Leda. Rosa García, 03-0091878-6.- ilegible
de l Dr. Julio César Molina, 030044566-5.- ilegible del
Dr. Fidel Saucicili, 03-0080863-1.- A. Andrade O.- Nota-
rio Número Cuatro. Encendido: CASTAÑER.-vale.-

Se otorgó ante mí, en fe
de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo,
signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su
celebración.


EL NOTARIO CUARTO



DOY FE: Que al margen de la ~~Escritura Matriz~~ de esta Copia,
senté razón de que la misma ~~ha~~ sido aprobada por la Inten-
dencia de Compañías de Cuenca, según Resolución No. 97-3-1-
1-155 de fecha 6 JUN 1997. Cuenca, a 13 de JUNIO de 1.997.-




Con el N^o.31 del Registro Mercantil, queda inscrito el título que antecede, así como la Resolución No.97-3-1-1-155, expedida por el señor Intendente de Compañías de Buena.- Azogues, junio 19 de - 1997.-E- REGISTRADORA INFERINO.- *[Handwritten Signature]*

